

en el alivio de sus Varallos, buena administracion  
de Justicia, celo, aplicacion, y desinteros de los Magis-  
trados encargados de ella, mediante la competente dota-  
cion, o remuneracion: Mucia, y Ag.<sup>to</sup> veinte y  
Mil, setecientos, ochenta, y siete.

346  
D. Nicolas Merano

Tom. 5.<sup>o</sup>

Haviendo visto la orden de la R.<sup>a</sup> Chancilleria; los auto-  
res de V. S. el Informe de los Cavalleros Capitulares Comisiona-  
dos; el de D. Nicolas crexano Diputado del Comun, y tomado  
varias noticias para el mejor haicento y Desempeno de mi encar-  
go: Soy de Sentir que las Cantidades que han considerado los  
citados Comisionarios y Diputado, que produce el Conxexim.<sup>to</sup> y Al-  
caldia mayor, son las menos que segun prudente regulacion pue-  
den conceptuarse, y que con ellas pueden mantenerse con la con-  
respondiente decencia los ss. Juces; sin detenerme en persuadir  
las razones que apoyan mi dictamen, mayormente quando los  
Cavalleros Comisionarios con su Celo lo han escutado con bas-  
tante prolixidad. V. S. con su acostumbrada Justificacion deter-  
minará lo que tenga por combeniente. Era vna quatro de  
Septiembre de mil setecientos ochenta y siete.

El Marguador Vincenzo

He visto este expediente con la reflexion que  
se requiere, y desde luego me conformo en un